

**CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Licenciado Marco Fuentes Bracamontes, prestador de servicio con número de registro de certificación 00645 (cero, cero, seis, cuatro, cinco) de fecha 30 (treinta) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), perteneciente al Centro Privado, acreditado bajo el número de registro 201 de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y los relativos artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, así como la demás reglamentación aplicable; en funciones de prestador de servicio en el asunto registrado bajo el número de expediente citado al rubro; tramitado ante este Centro Privado ubicado en Calle Santa Rita #1060, Colonia Jardines de San Ignacio, Zapopan, Jalisco; manifiesto y hago constar que han comparecido: por una parte, la señora **Refugio de la Luz García Vega** a quien en adelante se le designará como la *parte solicitante*; por otra parte, la sociedad denominada N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 representada en este acto por su **Administrador General Único, el señor** N3-ELIMINADO 1 a quien en adelante se le designará como la *parte complementaria*; y, por otra parte, N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1 a quien en adelante se le designará como la *parte tercero interesado*; manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de:

PERSONALIDAD DE LAS PARTES

I.- La *parte solicitante*, N6-ELIMINADO 1 bajo protesta de decir verdad manifiesta:

a) Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad N7-ELIMINADO 22 nacida en N8-ELIMINADO 20 el día N9-ELIMINADO 21 N10-ELIMINADO 21 con plena capacidad para contratar y obligarse.

b) Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que tiene la libre disposición y está en aptitud de entregar en arrendamiento el siguiente inmueble N11-ELIMINADO 65 N12-ELIMINADO 65

N13-ELIMINADO 65

- c) Que acredita la propiedad, del inmueble anterior, mediante escritura pública número N14-ELIMINADO 97 inscrita ante la fe del Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público Titular número 28 (veintiocho) de Zapopan, Jalisco, con fecha de 21 (veintiuno) de diciembre de 2010 (dos mil diez), de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como ANEXO-I al mismo.
- d) Que en este acto actúa en lo personal y en representación de su hermana N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO 10 que acredita con la escritura pública número N15-ELIMINADO 11 ante la fe del Licenciado Francisco Javier Macias Vázquez, Notario Público Titular número 32 (treinta y dos) de Zapopan, Jalisco, de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como ANEXO-II al mismo, no han sido limitadas o revocadas, por lo que no tiene impedimentos para celebrar el presente convenio.
- e) Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número N18-ELIMINADO 11 de la que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como ANEXO-III al mismo.
- f) Que para los efectos de este convenio, tiene su domicilio en el inmueble ubicado en N19-ELIMINADO 65 en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones.
- g) Que señala como correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: N20-ELIMINADO 3
- h) Que señala como número telefónico el siguiente: N21-ELIMINADO 5 para recibir cualquier información o notificación.
- i) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
- j) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como el "Arrendador".

II.- La parte complementaria, N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 1 a través de su administrador general único, bajo protesta de decir verdad manifiesta:

- a) Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número N24-ELIMINADO 1 de fecha 05 (cinco) de Julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), pasada ante la fe del Licenciado Salvador Gutiérrez García, Notario Público suplente adscrito al titular número 70 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, encontrándose debidamente inscrita en el Libro de Registro de Comercio bajo inscripción 11 y 12 del tomo 653 y en el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Declara su apoderado, que las facultades que le fueron otorgadas, se desprenden de la escritura pública número N25-ELIMINADO 1 de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2017

N26-ELIMINADO 65

(dos mil diecisiete), pasada ante la fe del Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 28 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, no han sido limitadas o revocadas, por lo que no tiene impedimentos para celebrar el presente convenio. Presenta copia fotostática que una vez cotejada por el Centro Privado forma parte del presente instrumento y se acompaña como ANEXO-IV

- c) Declara su apoderado legal, que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector no. N27-ELIMINADO 11 e la que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como ANEXO-V al mismo.
- d) Que, en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita manifiesta que los recursos para la celebración del presente Convenio tienen procedencia lícita, autorizando al "Arrendador" o a su representante legal para que en caso de que fuere obligatorio presente, el aviso a que se refiere el artículo 23 y 24 de la Ley de referencia.
- e) De igual manera, que en términos de la fracción III del artículo 3 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, manifiesta que no tiene conocimiento ni existen beneficiarios distintos a los comparecientes, ya que en el presente instrumento actúa en su nombre y por cuenta propia, ello por ser quien se beneficia de los actos que en el mismo se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente convenio, siendo él mismo quien ejerce los actos establecidos en el inciso "b)" del precepto legal en cita.
- f) Que para los efectos de este convenio, tiene su domicilio, en el inmueble ubicado en N30-ELIMINADO 65 en Jalisco, en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones.
- g) Que señala como correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: N29-ELIMINADO 3
- h) Que señala como número telefónico el siguiente: N28-ELIMINADO 5 para recibir cualquier información o notificación.
- i) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
- j) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como el "Arrendatario".

III.- La parte tercero interesado, N32-ELIMINADO 1 bajo protesta de decir verdad manifiesta:

- a) Que es una persona física de nacionalidad N33-ELIMINADO 21 nacida el día N34-ELIMINADO 21 N35-ELIMINADO 21 y que tiene plena capacidad para contratar y obligarse.
- b) Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número N36-ELIMINADO 11 de la que acompaña copia fotostática la que cotejada

N37-ELIMINADO 65

por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como ANEXO-VI al mismo.

- c) Que para los efectos de este convenio, tiene su domicilio, en el inmueble ubicado en

N38-ELIMINADO 65

N39-ELIMINADO 65 en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones.

- d) Que señala como correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones el siguiente:

N41-ELIMINADO 3

- e) Que señala como número telefónico el siguiente: N40-ELIMINADO 5 para recibir cualquier información o notificación.

- f) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.

- g) Que es su deseo el comparecer libremente a celebrar el presente convenio en la forma y responsabilidad que se desprende, y que tiene capacidad plena, y legal para contratar y obligarse en lo particular, siendo su voluntad firmar este instrumento en su carácter de obligado solidario de el "Arrendatario", para lo cual, presenta como garantía del cumplimiento de sus obligaciones el siguiente bien inmueble de su propiedad: el

N42-ELIMINADO 65

Eleuterio Valencia Carranza, Notario Público número 142 de Guadalajara, Jalisco, de fecha 13 (trece) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), documento del que presenta original para su cotejo. Obligándose a no transmitirlo, gravarlo ni limitarlo de ninguna forma en tanto estén vigentes las obligaciones derivadas del presente convenio.

- h) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como el "obligado solidario y fiador".

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES CONJUNTAS

I.- Que existe entre la controversia señalada por la parte solicitante de los servicios de métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que

N45-ELIMINADO 1

N43-ELIMINADO 1

N44-ELIMINADO 1

el arrendamiento del siguiente bien inmueble: La finca marcada con el número

N46-ELIMINADO 65

N47-ELIMINADO 65

En dicho pacto de arrendamiento, las partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del contrato. Sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes"

N48-ELIMINADO 65

II.- Que dicha controversia encuadra dentro de los supuestos de procedencia de métodos alternativos de solución de controversias, de conformidad con los artículos 5 y 49 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como el artículo 4 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.

III.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario.

IV.- Que, con la finalidad de resolver la controversia que actualmente sostienen, así como para prevenir cualquier controversia futura, buscan que el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco valide y sancione el presente convenio, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoria y obligándolos a estar y pasar por él en todo momento.

V.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad e identidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

VI.- Que todo lo anterior lo manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad y sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto contrario, se surtirán las consecuencias legales correspondientes y sus efectos, por lo que liberal al Centro Privado, al prestador de servicios, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y a cualquier persona o institución que llegue a intervenir en el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de alguna falsedad, insuficiencia o inexactitud de su información que manifiestan y de la documentación que exhiben para la celebración del presente instrumento.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que en el mismo una de las partes, a

la fecha tiene 64 (sesenta y cuatro) años cumplidos, por lo que se ordena que se dé vista a la Procuraduría Social, para sus efectos correspondientes.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneas.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de resolver la controversia que se desprende de las declaraciones del presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar.

ARRENDAMIENTO

SEGUNDA.- A efecto de concluir definitiva y totalmente la controversia especificada en la cláusula primera, las partes dan constancia del cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas, para lo cual Refugio de la Luz García Vega (el "Arrendador") entrega en arrendamiento a N50-ELIMINADO 1

N51-ELIMINADO (el "Arrendatario") el siguiente bien inmueble: Una fracción de la finca marcada

N52-ELIMINADO 65

N53-ELIMINADO 65

Mismo que será denominado como el inmueble y que cuenta con una superficie aproximada de 5,250 (cinco mil doscientos cincuenta) metros cuadrados.

ENTREGA Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE

TERCERA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, a partir del día 1 (primero) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), el "Arrendador" entregará y el "Arrendatario" recibirá en arrendamiento la posesión del inmueble, sin adeudo de ningún tipo, en excelente estado físico, reuniendo todas las condiciones necesarias para garantizar la posesión útil del mismo.

El destino que se dará al bien inmueble será única y exclusivamente para oficinas y almacén, quedando expresamente prohibido destinarlo para cualquier otra finalidad.

RENTA

CUARTA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes fijan como precio del arrendamiento, la siguiente cantidad:

N54-ELIMINADO 65

La cantidad mensual de **\$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado** menos las retenciones hacendarias aplicables.

Ambas partes se comprometen en forma irrestricta a cumplir con todas las disposiciones administrativas y fiscales vigentes que resulten aplicables al presente convenio, su ejecución y cumplimiento.

La renta se pagará los primeros cinco días de cada mes por medio de transferencia bancaria a la cuenta que el "Arrendador" proporcione al "Arrendatario", la cual, en caso de no pagarse en el plazo establecido, causará intereses moratorios a razón del **3% (tres por ciento) mensual**, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total pago y liquidación del importe adeudado y sus consecuencias legales.

VIGENCIA

QUINTA.- Para dar por concluida las controversias y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será por un término de 24 (veinticuatro) meses, forzoso para ambas partes únicamente los primeros doce meses, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a surtir efectos a partir del día 1 (primero) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) y terminando consecuentemente el día 30 (treinta) de junio de 2023 (dos mil veintitrés). Por lo tanto, en la fecha de vencimiento el "Arrendatario" devolverá al "Arrendador" la posesión del inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado en que lo recibió, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga y tácita reconducción establecidos por los artículos 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativas del Código Civil del Estado de Jalisco.

En dado caso que el Arrendatario decida dar por terminado el presente convenio antes de los doce meses deberá notificar a la parte Arrendadora con 30 (treinta) días de anticipación antes de la desocupación del bien arrendado sin penalización alguna.

No obstante lo anterior, en caso de que sea de interés para el "Arrendatario", arrendar el inmueble por un plazo mayor al estipulado en éste convenio, éste deberá notificarlo al "Arrendador" con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, sujetando su renovación a la aceptación previa y por escrito del "Arrendador", acordando las partes que en su caso, se deberá celebrar un nuevo contrato o convenio de Arrendamiento.

Si al finalizar la vigencia del presente convenio el "Arrendatario" continúa ocupando el inmueble arrendado sin autorización del "Arrendador", expresando ésta para que sea válida sólo mediante firma del nuevo convenio de arrendamiento por escrito, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo pactado en este convenio pagará una renta mensual por un monto equivalente al doble de lo pactado en la cláusula cuarta, misma que deberá pagar desde el momento que finalice la vigencia del convenio, así como durante el trámite de ejecución del presente convenio y desocupación del inmueble, y que se incrementará cada vez en la misma proporción y porcentaje en que se incremente la inflación reportada por el Banco de México, sin que por ello se entienda prorrogado o renovado el mismo. Esta renta aumentada deberá

pagarse dentro de los primeros cinco días de cada mes, y causará **intereses moratorios** a razón del **3% (tres por ciento) mensual**, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total pago y liquidación del importe adeudado y sus consecuencias legales.

MEJORAS

SEXTA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que todos los arreglos, composturas, reparaciones de cristales, vidrios, pisos muros, superficies o cualquier otra parte, compostura o componente que amerite el inmueble arrendado durante la vigencia del presente convenio, serán por cuenta del **"Arrendatario"**, al desocupar el inmueble, deberá regresarlo en el mismo estado en que lo recibió, y en caso contrario, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiera ocasionado. Todas las mejoras hechas al inmueble serán y quedarán en beneficio del mismo.

SUBARRENDAMIENTO

SÉPTIMA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que está prohibido al **"Arrendatario"** subarrendar todo o en partes el inmueble dado en arrendamiento, salvo pacto por escrito donde lo permita el **"Arrendador"**.

Una vez permitido el subarrendamiento, el Arrendatario deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Única y exclusivamente el Arrendatario pagará la cantidad estipulada como renta en la **CLÁUSULA CUARTA** del actual convenio final de métodos alternos de solución de conflictos;
- Cualquier pacto, compromiso o asunto que acuerden el Arrendatario y el Subarrendatario, sólo surtirá efectos entre ellos, excluyendo de cualquier tipo de compromiso, condición y responsabilidad al Arrendador; y
- Sólo el Arrendatario será responsable de cualquier afectación que sufra o llegue a sufrir el Arrendador y/o el inmueble arrendado, provocada por el propio Arrendatario o el subarrendatario.

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

OCTAVA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que serán obligaciones del **"Arrendatario"**, todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a. Satisfacer la renta en la forma y tiempos convenidos;
- b. Responder de los daños que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que hubiese estado físicamente en el inmueble durante la vigencia de este contrato;
- c. Utilizar el bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él;

- d. Poner en conocimiento del "**Arrendador**", en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su omisión.
- e. Desocupar el inmueble y entregarlo al "**Arrendador**" una vez cumplido el plazo fijado en el convenio;
- f. Queda prohibido al "**Arrendatario**" guardar, conservar o tener materiales explosivos, inflamables o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en el inmueble arrendado.
- g. Será responsable de los daños y perjuicios que se causen al inmueble, así como los bienes muebles, aun tratándose de caso fortuito o fuerza mayor;
- h. Hacer reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en arrendamiento;
- i. Contratar un seguro que cubra los daños materiales que pueda sufrir el "Inmueble" por fuego, rayos, explosión, extensión de cubierta, temblor o terremoto, huelgas, alborotos y vandalismo. La póliza deberá mantenerse vigente por todo el plazo de duración del presente contrato y hasta la entrega total del "Inmueble".
- j. Dar aviso y esperar aprobación por escrito por parte del "**Arrendador**" para cualquier adaptación, construcción o edificación que desee realizar en el "Inmueble".
- k. Queda terminantemente prohibido al "**Arrendatario**" destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos.

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

NOVENA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que serán obligaciones del "**Arrendador**", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a. Transmitir el uso o goce temporal del inmueble, entregándolo al "**Arrendatario**", con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en condiciones que ofrezcan al "**Arrendatario**" la higiene y seguridad del mismo;
- b. No perturbar al "**Arrendatario**" en la posesión del inmueble, durante el tiempo de vigencia del presente convenio;
- c. No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo;
- d. Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
- e. Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiente de los daños y perjuicios que sufra el "**Arrendatario**" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento, esto a pesar de que se trate de un inmueble nuevo;
- f. Responder de los daños y perjuicios que se causen al "**Arrendatario**" en el caso de que el "**Arrendador**" sufra la evicción del bien arrendado;

- g. Entregar al "**Arrendatario**" los documentos que acrediten el pago de la renta, con todos los requisitos fiscales necesarios para su acreditación conforme a la legislación aplicable.

CAUSALES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

DÉCIMA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que serán causales de ejecución del presente convenio las siguientes:

- a. Por falta de pago de la renta en los términos del presente convenio;
- b. Por usarse el bien arrendado con un objeto distinto al convenido en el presente convenio o de la naturaleza o destino del inmueble;
- c. Por daños graves al bien arrendado, imputables al "**Arrendatario**";
- d. Por variar la forma del bien arrendado, sin contar con el consentimiento expreso del "**Arrendador**";
- e. Guardar en el inmueble arrendado, sustancias peligrosas, explosivas o inflamables;
- f. Causar el "**Arrendatario**" daños al inmueble arrendado;
- g. La falta de pago del servicio de luz, agua, gas, teléfono;
- h. Por la pérdida total o parcial del bien arrendado;
- i. Por la pérdida de uso parcial del bien arrendado, siempre que la reparación dure más de un mes;
- j. Por la existencia de defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento y desconocidos por el "**Arrendatario**"; en este caso también podrá optar por la acción de reducción del precio de arrendamiento;
- k. En el caso de que el "**Arrendatario**"; llegue a destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes productos del delito; o bien, para la comisión de delitos. En este caso, además de la ejecución inmediata del convenio y la desocupación del inmueble, se realizará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes; y
- l. Por cualesquiera de las demás causas o incumplimiento a obligaciones establecidas en el presente convenio o la ley.

SERVICIOS

DÉCIMO PRIMERA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que el "**Arrendatario**" recibirá el inmueble arrendado, con instalaciones eléctricas e hidráulicas completas y todos los demás elementos que permiten y garantizan su posesión útil, mismos que son de exclusiva propiedad del "**Arrendador**", por lo que cualquier desperfecto o ruptura de los mismos serán a cargo del "**Arrendatario**".

Asimismo el "**Arrendatario**" contratará directamente, todos los servicios de cualquier tipo y naturaleza que requiera y deberá realizar el pago de los mismos, tales como energía eléctrica, suministro de gas, agua potable y alcantarillado, servicios de telefonía e internet y cable, para

lo cual en este acto se compromete en entregar cada 4 (cuatro) meses copia de los recibos correspondientes debidamente pagados al "Arrendatario".

SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN

DÉCIMO SEGUNDA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, el "Arrendador" se obliga a que en caso de que un tercero con mejor derecho reclamará la posesión del inmueble objeto del presente convenio por sentencia que cause ejecutoria en razón de algún derecho anterior a la celebración del presente convenio, el "Arrendador" deberá pagar al "Arrendatario" una pena convencional del equivalente a 2 (dos) meses de valor de la renta.

ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMO TERCERA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, el "Arrendador", y todas las que se hicieron con o sin anuencia de él, quedarán a beneficio del inmueble sin que el "Arrendatario" tenga derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna. En todo caso, el "Arrendador" tendrá derecho a exigir la devolución del inmueble arrendado con la misma forma y en el mismo buen estado en el que lo entregó, los cuales serán cuantificados al momento de desocupar la finca.

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

DÉCIMO CUARTA.- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que el "Arrendador" no será responsable de robos, accidentes, incendio o cualquier acontecimiento futuro sea, cual sea la naturaleza de éste, que le cause daños y perjuicios al "Arrendatario", dependientes o terceros de toda especie.

En caso de que el inmueble se destruya o quede inutilizable debido a caso fortuito o fuerza mayor, o a acciones atribuibles a las fuerzas de la naturaleza tales como sismos, huracanes o tormentas, el arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad para las partes, debiendo cumplirse las obligaciones solamente hasta el último día en que permaneció utilizable el inmueble.

Tanto el "Arrendador" como el "Arrendatario", por sí o por medio de terceros, podrán contratar el o los seguros necesarios para cubrir los siniestros que pueda llegar a sufrir e inmueble, así como para los daños y perjuicios que se pudieran causar, en el entendido de que el beneficiario de dichas pólizas de seguro, en su caso, será el "Arrendador" o quien éste designe.

HONORARIOS DE TERCERAS PERSONAS PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen que si con motivo del incumplimiento de las obligaciones alguna de las partes contratantes llega a verse en la necesidad de contratar los servicios de terceras personas para exigir de manera judicial o extrajudicial el cumplimiento de las mismas, aquella parte que hubiese incumplido deberá pagar los honorarios de esos terceros así como las costas y gastos judiciales que se generen para el caso de cualquier

intervención judicial que tenga el mismo origen, incluyendo el procedimiento de ejecución del presente convenio, ello conforme al contrato de prestación de servicios, profesionales correspondiente, o a falta de éste, conforme a los aranceles vigentes y aplicables.

INSPECCIONES

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que el "Arrendador" podrá realizar inspecciones físicas al inmueble, previa notificación con por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al "Arrendatario", para asegurar el correcto mantenimiento y la conservación del inmueble objeto del presente contrato. Dicha inspección será realizada por el "Arrendador" o por quien éste designe, haciendo del conocimiento previo al "Arrendatario" de la persona que se tratase sea enviada para realizar la revisión.

INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO

DÉCIMA SÉPTIMA.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de la autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

ENCABEZADOS Y TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

DÉCIMA OCTAVA.- Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso formarán parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.

AUSENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD

DÉCIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre las partes, por lo que aceptan plenamente obligarse en los términos del mismo.

ACUERDO TOTAL

VIGÉSIMA.- El presente convenio representa el acuerdo total y definitivo entre las partes en relación con su objeto, en virtud de lo cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente convenio pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

EJECUCIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes hacen constar que para la ejecución del presente convenio se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que al efecto dispone:

Artículo 504. Contra la ejecución de sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero

no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que en la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promovándose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 506. Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

Artículo 689. La diligencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, doméstico, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere necesario. Los muebles y objetos que en ella se encuentren, si no hubiere persona de la familia del demandado que los recoja u otra autorizada para ello, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el

lugar designado por el ejecutante y bajo su responsabilidad, asentándose razón en el acta respectiva. En lo conducente deberá observarse lo dispuesto por el artículo 535.

Si al irse a ejecutar el lanzamiento, el inquilino, su esposa o alguno de sus hijos se encontrare gravemente enfermo, el actuario suspenderá la diligencia dando cuenta al juez para que éste obre prudencialmente e igual procedimiento seguirá cuando en la casa cuyo desahucio va a efectuarse, no se hallaren en el acto el jefe de la familia o persona que haga sus veces y dentro hubiere niños o personas inválidas.

Artículo 690. Si el actor lo pide, al ejecutarse el lanzamiento se embargarán y depositarán bienes bastantes para cubrir las pensiones y las costas reclamadas.

En caso de que la ejecución del convenio sea por incumplimientos imputables al Arrendatario, al momento de solicitarse la ejecución del convenio, además del requerimiento de pago y en sus casos embargo de bienes para el pago, se pedirá la orden de lanzamiento y desocupación inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de audiencia previa, diligencia que solamente podrá suspenderse si en el momento mismo de la diligencia el Arrendatario acredita a través de pruebas documentales autenticadas y de fecha cierta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones, intereses devengados y demás consecuencias legales. Si la ejecución se pide por haberse destinado el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto o delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos, bastará con la simple manifestación de la parte que solicite la ejecución, acompañada del acuse de recibo de la denuncia correspondiente ante las autoridades encargadas de la investigación de delitos, para que se ordene la ejecución del presente convenio y desocupación del inmueble. Por lo tanto, en caso de incumplimiento, podrá solicitarse que en el mismo auto que dé inicio a la ejecución del presente convenio se ordene diligencia de lanzamiento y desocupación del inmueble, misma que podrá entenderse con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona que se encuentre en el inmueble o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper, cambiar a reemplazar las cerraduras o combinaciones de las puertas de la finca. Además, al momento de solicitarse la ejecución del convenio hasta por el total de la cantidad adeudada y sus intereses y demás consecuencias legales, además del requerimiento de pago, se pedirá la orden de embargo de las cuentas bancarias, bienes y/o derechos de las personas que aparezcan obligadas conforme a este convenio y que al efecto señale la parte ejecutante, mismo que se ordenará y ejecutará sin audiencia de la contraria, no obstante que surtirá sus efectos siempre y cuando dichas cuentas bancarias, bienes y-o derechos sean de la titularidad de la parte deudora, y con respeto a derechos de terceros, ello sin necesidad de ninguna interpelación ni audiencia previa, por lo que la autoridad ejecutora podrá ordenar embargo sin necesidad de entender diligencia alguna con la parte ejecutada. Los gastos de ejecución correrán inicialmente a cargo de quien la solicite, pero deberán ser reembolsados por la parte que hubiese incumplido o dado lugar a la ejecución del presente convenio, para lo cual se presentará ante la autoridad ejecutora la plantilla de liquidación de gastos correspondientes, misma que se resolverá de plano dentro del mismo procedimiento de ejecución. En caso de que cualquier notificación por cualquier motivo no pueda realizarse en los domicilios señalados

por la parte complementaria, desde estos momentos manifiesta su conformidad con que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realicen a través de boletín judicial.

CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de las sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505, 506 y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

NATURALEZA DEL CONVENIO Y COMPETENCIA

VIGÉSIMO TERCERA.- En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los **Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

LEYES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN MATERIA LOCAL Y FEDERAL

VIGÉSIMO CUARTA.- Las partes, de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente contrato es celebrado de buena fe. Por tanto, el "**Arrendador**" se deslinda de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivada de la comisión de cualquier delito (hecho típico y antijurídico) consumado dentro o fuera del inmueble, relacionado o no con la delincuencia organizada u otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de dominio o de la legislación penal.

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

VIGÉSIMO QUINTA.- El "**Arrendatario**" está enterado de la obligación que tiene de proporcionar al "**Arrendador**" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece en su artículo 21 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3 de dicha ley, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contiene y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o

disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra personas que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos.

OBLIGADO SOLIDARIO Y FIADOR

VIGÉSIMO SEXTA (Obligado solidario y Fiador).- la parte tercero interesado, N64-ELIMINADO 1

N65-ELIMINADO 1 **OBLIGADO SOLIDARIO Y FIADOR** del "Arrendatario", obligándose solidaria y mancomunadamente con dicha parte al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, constituyéndose por tanto en deudor directo, renunciando expresamente a los beneficios de orden , exclusión y división previstos por los artículos 2433, 2425 y 2437 del Código Civil para el Estado de Jalisco, y aceptando que su obligación durará por todo el tiempo que dure la del "Arrendatario", hasta la devolución y entrega del inmueble arrendado y pago total de las rentas, pena, interese, impuestos y demás consecuencias pactadas en este convenio, renunciando de igual manera al beneficio establecido por los artículos 2143, tercer párrafo, 2460 y 2462 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose y ratificado expresa e irrevocablemente a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas estipuladas en este instrumento, así como manifestando su voluntad para que, en caso de que cualquier notificación por cualquier motivo cualquier notificación no pueda realizarse en los domicilios señalados, desde estos momentos manifiesta su conformidad con que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realicen a través del Boletín Judicial.

CIERRE DEL INSTRUMENTO.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levantará por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservando otros en los archivos del Centro Privado de Justicia Alternativa número 201, al que pertenece el prestador del servicio y otro tanto ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, así como a María Regina Osuna Verdugo y/o Agustín Moreno Torres, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción y validación del presente convenio, así como en su caso el cumplimiento y ejecución forzosa, por lo que todas las partes desde estos momentos eximen y liberan a dichas personas de cualquier responsabilidad derivada del hecho de intervenir con cualquier calidad o representación jurídica y procesal dentro de cualquier proceso de ejecución del mismo, por expresar fehacientemente las partes

N66-ELIMINADO 65

que son conscientes y es su voluntad expresa que dichas personas puedan participar libre y activamente en los procedimientos de ejecución del presente convenio, aun y dichos procedimientos pudieran ser en su contra o sustentarse en un posible incumplimiento imputado o cualquiera de las partes.

SOLICITANTE DEL SERVICIO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin: 5px auto; width: 150px;">N67-ELIMINADO 6</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin: 5px auto; width: 250px;">N68-ELIMINADO 1</div> <p style="text-align: center;">"EL ARRENDADOR"</p>	PARTE COMPLEMENTARIA <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin: 5px auto; width: 150px;">N69-ELIMINADO 6</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin: 5px auto; width: 250px;">N70-ELIMINADO 1</div> <p style="text-align: center;">"EL ARRENDATARIO"</p>
TERCERO INTERESADO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin: 5px auto; width: 150px;">N72-ELIMINADO 6</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin: 5px auto; width: 250px;">N73-ELIMINADO 1</div> <p style="text-align: center;">"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y FIADOR"</p>	



LIC. MARCO FUENTES BRACAMONTES
PRESTADOR DEL SERVICIO CERTIFICADO POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO NÚMERO DE REGISTRO 00645,
ADSCRITO AL CENTRO PRIVADO CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN 201

N71-ELIMINADO 65

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/7867/2021

Expediente Centro: 24/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 4 CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

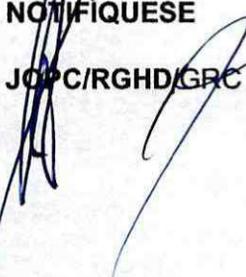
VISTO el convenio celebrado el día 28 veintiocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, por N74-ELIMINADO 1 representando a N75-ELIMINADO 1 en el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, en unión con N76-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio con número de certificación 644, adscrito al centro acreditado con número 201, denominado LIC. EN D. MARCO FUENTES BRACAMONTES mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que el Licenciado FRANCISCO TORRES BLAS, Agente Social adscrito a la Subprocuraduría de Representación Social dependiente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante escrito de fecha 4 cuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, otorgó su Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/GRC



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

15.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

25.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

26.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

38.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

39.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

47.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

48.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

49.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

53.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

54.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

55.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

56.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

57.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

58.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

59.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

60.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

61.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

62.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

63.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

67.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

72.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."